



Notario Titular de Lo Barnechea Patricio Guillermo Corominas Mellado

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de PROTOCOLIZACION DE ACTA DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS otorgado el 08 de Agosto de 2024 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Titular de Lo Barnechea Patricio Guillermo Corominas Mellado.-
Avenida La Dehesa 1201 Local 101, Lo Barnechea.-
Repertorio Nro: 5919 - 2024.-
Lo Barnechea, 16 de Agosto de 2024.-



123456820060
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456820060.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71paguicome&ndoc=123456820060>.- .-

CUR Nro: F5138-123456820060.-



1 **REPERTORIO N°5919-2024**

2 **Ot. 26272**

3

4 **PROTOCOLIZACIÓN DE ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS**

5

6 **DE**

7

8 **FUNDACIÓN DE BENEFICIENCIA SOLEA**

9

10

11 En Santiago, República de Chile, a ocho de agosto del año dos mil
12 veinticuatro, ante mí, **PATRICIO GUILLERMO COROMINAS**
13 **MELLADO**, Notario Titular de la Segunda Notaría de Santiago con
14 asiento en la comuna de Lo Barnechea, con domicilio en Avenida
15 La Dehesa número mil doscientos uno, local ciento uno, certifico
16 que a petición de doña **ELISABET PINTO**, en adelante la
17 solicitante, procedo a efectuar la protocolización de **ACTA DE**
18 **CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS** de la **FUNDACIÓN DE BENEFICIENCIA**
19 **SOLEA**, la cual consta de nueve hojas. El documento antes citado,
20 se agrega al final del presente Registro con el número de
21 **protocolizado dos mil doscientos ochenta y cuatro**, bajo el
22 **Repertorio cinco mil novecientos diecinueve**. Para constancia
23 firmo el presente instrumento. Se dio copia. Doy fe,

24

25

26

27

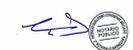
28

29

30



NOTARIO





PATRICIO COROMINAS MELLADO
NOTARIO PÚBLICO - NOTARIALO BARNECHEA

REPORTE N° 2019-2024

OF 28272

PROTOCOLIZACIÓN DE ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS

INUTILIZADO

FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA SOLA



En Santiago, Chile, a los ... de agosto del año dos mil ...
veintiocho, en el Notario Guillermo Corominas Mellado, Notario
asiento en la comuna de La Barnechea, con domicilio en Avenida
La Dehesa número mil ochocientos uno, local número uno, se
que a petición de doña ELISABET FINO, se eleva la
solicitante, precedida a elevar la protocolización de ACTA DE
CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS de la FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA
SOLA, la cual consta de nueve hojas. El documento antes citado,
se entrega al final del presente Registro con el número de
protocolización dos mil novecientos ochenta y cuatro, bajo el
Reporte cinco mil novecientos diecinueve. Para constancia
firmo el presente instrumento de la siguiente forma:



Certificado
123456820060
Verifique validez
<http://www.fojas.>



ACTA DE CONSTITUCIÓN

Y

ESTATUTOS FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA SOLEA

En Santiago de Chile, a 07 de agosto de 2024, ante mí, Patricio Guillermo Corominas Mellado, abogado, Notario Público Titular de la Segunda Notaria de Lo Barnechea, con oficio en avenida La Dehesa N° 1201, Local 1, comuna de Lo Barnechea, comparecen: doña **Daniela Alzamora Pérez**, chilena, casada, profesora básica y parvularia, cédula nacional de identidad N° 15.641.822-6, domiciliada en calle Camino Las Hualtatas N° 4555, casa 23, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana; doña **Marie Louise Clark Guzmán**, chilena, casada, médico veterinario, cédula nacional de identidad N° 12.456.476-K, domiciliada en calle Los Castaños N° 1635, casa 6, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana; doña **Constanza Letelier Vial**, chilena, casada, publicista, cédula nacional de identidad N° 15.677.203-8, domiciliada en calle Camino Las Hualtatas N° 5530, casa 29, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana y doña **Paula Ignacia Llorens Clark**, chilena, soltera, diseñadora, cédula nacional de identidad N° 19.840.760-7, domiciliada en calle Los Castaños N° 1635, casa 6, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana, quienes manifiestan su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada "Fundación Solea".

TÍTULO I

Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regidas por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil y por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la comuna de Lo Barnechea; Provincia de Santiago de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos de pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "**FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA SOLEA.**" Pudiendo también utilizar el nombre de "**Fundación Solea**" o "**Solea**".

Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será prestar servicios de apoyo emocional y psicológico a niños, niñas y adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad o discapacidad de cualquier tipo, cualquiera sea su edad, condición o necesidad, facilitando el

REP: 52019

PROT: 22

Fecha: 08/08/2024

OT. 26.27



acceso a recursos y servicios tendientes a contribuir en su salud mental, contando con profesionales de diversas áreas que contribuyan en la prestación de dichos servicios.



En el desarrollo de su objeto la Fundación podrá llevar a cabo terapias asistidas en las cuales se promueva el contacto con animales y la naturaleza de manera integral, así como también podrá crear programas de intervención temprana para prevenir problemas emocionales y psicológicos.

La Fundación buscará promover el desarrollo de las funciones ejecutivas de los niños, niñas y adolescentes fortaleciendo los distintos aspectos de su desarrollo, dentro de un entorno natural.

Asimismo, la Fundación promoverá la educación sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes y su bienestar emocional.

La Fundación también capacitará a personas que trabajen con niños en el marco de los distintos servicios que preste la Fundación, asegurando así que dichas personas estén adecuadamente preparadas para atender las necesidades específicas de los niños, niñas y adolescentes.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

TÍTULO II Del Patrimonio

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de cinco millones de pesos, que los fundadores destinan y se obligan a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación.

El patrimonio de la Fundación estará formado entonces por la suma de dinero aportada al momento de constituirse la Fundación, consistente en la suma de cinco millones de pesos.





Algunas de las actividades y servicios que se brindan en esta oficina son:

El presente documento es un instrumento legal que tiene como finalidad...

La presente es una copia fiel del original que se encuentra en el expediente...

Asimismo, la presente copia es válida para todos los efectos legales...

La presente copia es válida para todos los efectos legales...

La presente copia es válida para todos los efectos legales...

La presente copia es válida para todos los efectos legales...

Atentamente, el Notario Público Guillermo Coronado.

TÍTULO II Del Instrumento

El presente instrumento es un instrumento legal que tiene como finalidad...

El presente instrumento es un instrumento legal que tiene como finalidad...



Certificado
123456820060
Verifique validez
<http://www.fojas.>





Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiriera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

1. Los recursos deben destinarse prioritariamente a los programas y actividades que desarrolle la Fundación en apoyo a niños, niñas y adolescentes y personas en general en situación de vulnerabilidad o discapacidad de cualquier tipo, cualquiera sea su edad, condición o necesidad, ya sean terapias individuales o grupales.
2. Los recursos deberán utilizarse en la implementación de la estructura necesaria para el desarrollo de las actividades de la Fundación, así como su mantenimiento, y además cubrir los gastos necesarios para el correcto funcionamiento de la Fundación incluyendo sueldos, materiales educativos y terapéuticos y otros recursos necesarios para las actividades de apoyo emocional, destinando así parte de los recursos a cubrir gastos administrativos y operativos de la Fundación.
3. La Fundación podrá invertir sus recursos en la capacitación de los profesionales que presten los servicios entregados por la Fundación.
4. Para la correcta aplicación de los recursos de la Fundación se deberá anualmente elaborar un plan de actividades a desarrollar y presupuesto, el cual deberá ser aprobado por el Directorio.
5. Los recursos deberán asignarse según la planificación acordada por el Directorio, debiendo realizarse un seguimiento trimestral a la ejecución del presupuesto.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos fundamentales, incluyendo aquellos en situaciones de abuso, negligencia en su cuidado, explotación y cualquier forma de maltrato
2. Niños, niñas y adolescentes con discapacidades, velando por asegurar un enfoque inclusivo en todos los programas desarrollados.
3. Personas en general, en situación de vulnerabilidad o discapacidad de cualquier tipo, cualquiera sea su edad, condición o necesidad, considerando sus diversas realidades y necesidades específicas.
4. Se considerarán las condiciones socioeconómicas del entorno de los niños y personas vulnerables y sus familias, de manera de asegurar que los recursos lleguen a quienes más lo necesitan.



5. Se realizarán evaluaciones iniciales por parte del equipo de profesionales de la Fundación para determinar el nivel de necesidad de apoyo emocional y psicológico y cualquier otro tipo de intervención que se requiera. Estas evaluaciones permitirán diseñar e implementar planes de acción personalizados que promuevan el bienestar integral y el desarrollo de cada niño, niña y adolescente beneficiado.



TÍTULO III De los Órganos de la Administración

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto por 5 miembros, designando de entre ellos un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará cinco años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por los Fundadores, además de ser confirmados en sus cargos cada cinco años.

No podrá integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva, así como también aquellas personas condenadas por delitos sexuales particularmente cuando las víctimas hayan sido menores de edad y aquellos condenados por violencia intrafamiliar.

Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones del Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de los Fundadores, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazo.

El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quorum necesario para sesionar y adoptar acuerdo, serán los Fundadores quienes designarán los Directores que sean necesarios para completar los faltantes.

Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.





En el presente documento se declara que el contenido de este documento es verídico y que el declarante es el titular de los derechos que se describen en el presente documento.

TÍTULO III

De las Obligaciones de la Administración

La Administración tiene la obligación de prestar servicios públicos de manera eficiente y económica, de acuerdo con las normas que rigen el sector público.

La Administración debe garantizar el acceso a los servicios públicos de manera equitativa y sin discriminación alguna.

La Administración debe mantener un alto nivel de transparencia y rendir cuentas de su gestión ante la ciudadanía.

La Administración debe promover la participación ciudadana en la toma de decisiones que afectan a la comunidad.

La Administración debe garantizar la calidad de los servicios públicos que presta a la ciudadanía.

La Administración debe promover el desarrollo sostenible de la comunidad.



Certificado
123456820060
Verifique validez
<http://www.fojas>





Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio.

Las citaciones a reunión se harán por carta simple dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación o mediante correo electrónicos a al mail informado por los directores a la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir la Fundación y velar porque se cumpla con su objeto,
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos,
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad,
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación,
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tienen todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir;





Ante mí comparecieron el Sr. [Nombre] y la Sr. [Nombre], quienes me exhibieron y leyeron el presente instrumento, el cual les fue leído y entendido, y me declararon que el contenido del mismo es verdad y que lo suscriben libremente, sin coacción, fraude o dolo alguno.

Las partes comparecientes se comprometieron a cumplir con lo establecido en el presente instrumento, y a no perjudicar los intereses de las partes que en él se expresan, ni a realizar actos que contraríen lo dispuesto en el mismo.

En fe de lo cual, yo, el Notario Público, he suscrito y sellado el presente instrumento en la ciudad de [Ciudad], a los [Días] días del mes de [Mes] de [Año].

Artículo Único. Las partes comparecientes se obligan a cumplir con lo establecido en el presente instrumento, y a no perjudicar los intereses de las partes que en él se expresan, ni a realizar actos que contraríen lo dispuesto en el mismo.

La presente se suscribe en la ciudad de [Ciudad], a los [Días] días del mes de [Mes] de [Año].

Artículo Único. Las partes comparecientes se obligan a cumplir con lo establecido en el presente instrumento, y a no perjudicar los intereses de las partes que en él se expresan, ni a realizar actos que contraríen lo dispuesto en el mismo.

1.- El Sr. [Nombre] y la Sr. [Nombre] se comprometen a cumplir con lo establecido en el presente instrumento, y a no perjudicar los intereses de las partes que en él se expresan, ni a realizar actos que contraríen lo dispuesto en el mismo.

2.- El Sr. [Nombre] y la Sr. [Nombre] se comprometen a cumplir con lo establecido en el presente instrumento, y a no perjudicar los intereses de las partes que en él se expresan, ni a realizar actos que contraríen lo dispuesto en el mismo.

3.- El Sr. [Nombre] y la Sr. [Nombre] se comprometen a cumplir con lo establecido en el presente instrumento, y a no perjudicar los intereses de las partes que en él se expresan, ni a realizar actos que contraríen lo dispuesto en el mismo.





celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, realizar transferencia electrónicas, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación,
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio,
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio,
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos

Artículo Décimo Séptimo: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el





que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

Artículo Décimo Octavo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Décimo Noveno: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

TÍTULO IV **De los Miembros Colaboradores**

Artículo Vigésimo: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo Primero: Los Fundadores y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TÍTULO V **Ausencia de los Fundadores**

Artículo Vigésimo Segundo: Los Fundadores conservarán mientras vivan su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.



Artículo Vigésimo Tercero: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de los Fundadores, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.



TÍTULO VI

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Fundación Guadalupe Acoge.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos cinco años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

Daniela Alzamora Pérez Rut N° 15.641.822-6

Firma

Marie Louise Clark Guzmán Rut N° 12.456.476-K

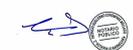
Firma

Constanza Letelier Vial Rut N° 15.677.203-8

Firma

Paula Llorens Clark Rut N° 19.840.760-7

Firma





Ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, comparecieron los señores [names], quienes en el momento de la comparecencia se encontraban en el domicilio que se indica a continuación.

TÍTULO VI

De la Reforma de los Estatutos y de la Modificación de la Fundación

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el ejercicio de sus facultades, ha emitido el presente dictamen, el cual tiene por objeto declarar la validez de la reforma de los estatutos y de la modificación de la fundación de la asociación [name].

Los estatutos de la asociación [name] son de naturaleza pública y su modificación debe ser aprobada por el órgano de gobierno de la asociación, en el momento de la modificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo [number] del Código Civil del Estado de [state].

Adicionalmente, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el ejercicio de sus facultades, ha emitido el presente dictamen, el cual tiene por objeto declarar la validez de la reforma de los estatutos y de la modificación de la fundación de la asociación [name].

En consecuencia, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, declara la validez de la reforma de los estatutos y de la modificación de la fundación de la asociación [name], en el momento de la comparecencia de los señores [names].

CONCLUSIONES Y FUNDAMENTOS

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el ejercicio de sus facultades, ha emitido el presente dictamen, el cual tiene por objeto declarar la validez de la reforma de los estatutos y de la modificación de la fundación de la asociación [name].

[Signature]	Primera	R. N.º 123456789	[Signature]
[Signature]	Segunda	R. N.º 123456789	[Signature]
[Signature]	Tercera	R. N.º 123456789	[Signature]
[Signature]	Cuarta	R. N.º 123456789	[Signature]



Certificado 123456820060 Verifique validez http://www.fojas.



Nicolás Glisser Silberman

Rut N° 15.378.363-2

Firma



Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a don David Nicolás Ancelovici Suhreke, cédula de identidad n° 16.662.445-2, a don Pablo Ignacio Trucco Balocchi, cédula de identidad N° 17.409.202-8, y a doña Elisabet Abigail Pinto Ortega, cédula de identidad N° 17.271.554-0, todos con domicilio en Avenida La Dehesa N° 1540, Torre 1, piso 3, comuna de Lo Barnechea, para que actuando individualmente cualquiera de ellos, solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolos para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.



Daniela Alzamora Pérez

Rut N° 15.641.822-6



Marie Louise Clark Guzmán

Rut N° 12.456.476-K



Constanza Letelier Vial

Rut N° 15.677.203-8



Paula Llorens Clark

Rut N° 19.840.760-7

CON ESTA FECHA
FIRMARON ANTE MI
07 AGO 2024
2ª NOTARIA LO BARNECHEA





CERTIFICO: Que el presente legajo de documentos
 fue anotado en el Repertorio con el N° 5919
 y agregado al final del Protocolo de Instrumentos
 Públicos del año 2024 bajo el N° 2284
 DOY FE. LO BARNECHEA, 08/08/2024



[Signature]

 Rm N° 12.641.820-4

[Signature]

 Rm N° 12.637.302-8

[Signature]

 Rm N° 12.641.820-4



CON ESTA FECHA
 FIRMARON ANTE MI
 07 ABO 2024
 2ª NOTARIA LO BARNECHEA



Certificado
 123456820060
 Verifique validez
 http://www.fojas.

